

**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

**San Julián, 6 de julio de 2001**

**VISTO:**

El Expediente N° 14.302-UARG-01; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo se tramita el reintegro del Prof. José Luis Ruiz al cargo de Ayudante de Docencia dedicación parcial de la Unidad Académica Río Gallegos;

Que el Consejo Superior, mediante Resolución N° 177/98 otorga al Prof. Ruiz licencia sin goce de haberes para integrarse al Programa de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán, en el cargo de Ayudante de Docencia, dedicación parcial, a partir del 1° de febrero de 1999, por el término de un año y beca de capacitación por igual plazo, por la suma equivalente al salario líquido de bolsillo;

Que el artículo 5° del citado instrumento legal establece que el pago de la beca está condicionada a la suscripción del docente y dos fiadores solidarios, de un compromiso de prestación de servicios docentes, que conforme la reglamentación, es por el doble de tiempo que dure la licencia y que tal como queda consignado en esa oportunidad el docente se obliga a prestar servicios al término de la licencia acordada en el cargo de Ayudante de Docencia con dedicación parcial;

Que ad-referendum del Consejo Superior el Sr. Rector dicta la Resolución N° 024/00, ratificada por Resolución N° 037-CS-00 por la que se prorroga desde el 1° de febrero de 1999 y por el término de un año la licencia por estudios avanzados otorgada al Prof. Ruiz en el cargo de Ayudante de Docencia dedicación parcial, como así también la concesión de la beca;

Que en esta oportunidad el compromiso de prestación de servicios docentes, deja consignado que habiendo concedido la Universidad Nacional de la Patagonia Austral...al docente José Luis Ruiz..., licencia sin goce de haberes en el cargo de Ayudante de docencia con dedicación parcial...."el docente" se obliga a prestar servicios al término de la licencia acordada en el cargo de Profesor Adjunto con dedicación completa, ...por el doble de tiempo de duración de la misma...;

Que la Directora de Asuntos Jurídicos observa que se deben recabar informes para dilucidar si la diferencia entre ambos compromisos se debe a un error involuntario en la confección del instrumento o a un requerimiento académico de la Unidad Académica Río Gallegos;

Que a solicitud de la Sra. Jefa de la División Ciencias Exactas e Informática de la UARG, mediante Disposición N° 059/01 se reintegra al Prof. José Luis Ruiz en el cargo interino de Ayudante de Docencia dedicación parcial (G 228/13) que posee en el Área Probabilidad y Estadística, a partir del 2 de febrero de 2001;

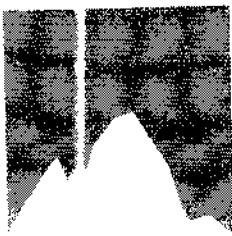
Que el Director del Departamento de Ciencias Exactas y Naturales, advierte que la cláusula primera del compromiso de prestación de servicios no se condice con la cláusula cuarta que se refiere a la "ocupación del cargo original" y hace constar que no existe solicitud por parte de la Jefatura de la División de modificación de la carga horaria y categoría originales del docente Ruiz;

Que mediante carta documento el docente Ruiz intima a la Universidad, se lo encuadre en el cargo de Profesor Adjunto, dedicación completa de la División Ciencias Exactas e Informática en la UARG, tal como lo contempla el compromiso de prestación de servicios suscripto entre el peticionario y el Rector de la Universidad;

Que no existe en las actuaciones constancia alguna de que se requiriera por parte de la Unidad Académica una mayor asignación en la carga horaria o cambio de categoría docente a favor del docente José Luis Ruiz;

Que en consecuencia cualquier cambio en el compromiso de prestación de servicios, resulta un error esencial, por cuanto de la interpretación integral del citado instrumento surge que el compromiso de la Universidad al término de la licencia, es el de incorporar al docente en "el cargo original" (ayudante de docencia, dedicación parcial);

034



# UNPA

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

Que en el caso de marras el compromiso de prestación de servicios, resulta nulo de nulidad absoluta y manifiesta, en los términos del artículo 14 de la LNPA nº 19.549, por carecer de causa y motivación;

Que dicho acto e incontraría igualmente viciado en razón de la incompetencia, dado que el Sr. Rector no posee facultades para modificar categorías y dedicaciones horarias del personal docente de las Unidades Académicas;

Que el error en la categoría a la que el docente Ruiz debía ser reintegrado, es de carácter esencial y excluyente de la voluntad de la Administración, lo cual determina igualmente la nulidad del acto;

Que en consecuencia corresponde, revocar parcialmente y conforme el artículo 17 de la Ley 19.549 el compromiso de prestación de servicios docentes, parte integrante de la Resolución de Rectorado ad-referendum del Consejo Superior nº 024/00, ratificada mediante Resolución nº 035-CS-00, dejando constancia en el instrumento legal que el compromiso del docente se circumscribe a desempeñarse en la División Ciencias Exactas e Informática de la UARG, con categoría Ayudante de Docencia, dedicación parcial;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones elabora proyecto de resolución que puesto a votación en acto plenario se aprueba por mayoría;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
RESUELVE :**

**ARTICULO 1º:** REVOCAR parcialmente el compromiso de prestación de servicios docentes, parte integrante de la Resolución de Rectorado ad-referendum del Consejo Superior N° 024/00, ratificada por Resolución N° 035/00 del Consejo Superior, en cuanto a la categoría y dedicación a la que el docente se compromete a reintegrarse al término de su licencia, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2º:** DEJAR expresamente establecido que el compromiso de prestación de servicios docentes, aludido en el artículo 1º, se circumscribe a desempeñarse en la División Ciencias Exactas e Informática de la Unidad Académica Río Gallegos, con categoría Ayudante de Docencia, Dedicación Parcial.

**ARTICULO 3º:** REMITIR las presentes actuaciones a la Unidad Académica Río Gallegos para la resolución del recurso de reconsideración interpuesto.

**ARTICULO 4º:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela Muñoz  
Secretaria Consejo Superior

Ing. Héctor Aníbal Billoni  
Rector

**RESOLUCION**

**Nro. 094**